



**MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DERIVADAS DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE LA ETAPA DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción modificada por la disposición final décima, apartado cuarto, de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de los procedimientos administrativos, “*la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas*”, se procede a elaborar la presente memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas de la aplicación del proyecto de Orden que se menciona en el encabezamiento, en los términos que a continuación se exponen:

**1. Fundamentos que justifican la norma.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido cambios que afectan a la etapa de Bachillerato. En cumplimiento de estas previsiones legales, el Gobierno ha regulado esta etapa mediante el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 67.2 establece que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia. El artículo 67.9 determina además que, en atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de uno de los títulos establecidos en la Ley. El artículo 69.2 especifica que, para enseñanzas postobligatorias, corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

En este sentido, el artículo 70 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que, con el fin de lograr en las enseñanzas de adultos una mejor adaptación a las necesidades personales de formación y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

09/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ29F6UTR2UFEE4PHH933ARPF2

PÁG. 1/4





a los ritmos individuales de aprendizaje con garantías de calidad, los poderes públicos impulsarán el desarrollo de formas de enseñanza que resulten de la aplicación preferente de las tecnologías digitales a la educación. En concordancia con lo anterior, se potenciará el desarrollo de iniciativas formativas y la elaboración de materiales didácticos en soporte electrónico, se facilitarán la extensión de las enseñanzas a distancia y su acceso a través de las tecnologías digitales.

Por otro lado, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 5.f) el objetivo de promover que la población llegue a alcanzar una formación de Educación Secundaria postobligatoria o equivalente, aumentando el número de jóvenes y personas adultas con titulación en estas enseñanzas. Esta misma Ley, en su artículo 107 concreta que la Administración educativa establecerá para cada curso escolar una oferta específica de enseñanzas para personas adultas en los centros docentes públicos y que dicha oferta incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica, de Bachillerato y de Formación Profesional Inicial.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, dedica su disposición adicional tercera a la educación de personas adultas en esta etapa y determina en su apartado 1 que las administraciones educativas organizarán una oferta específica para las personas adultas, de acuerdo con sus características, y en la que se incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

En la misma línea, el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina, en su disposición adicional primera, que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes al Bachillerato dispondrán de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. A tales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en esa disposición, la Consejería competente en materia de educación establecerá una ordenación específica y una oferta educativa adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas, que se regirá por los principios de movilidad y transparencia.

El contenido que se desarrolla en la presente Orden venía siendo hasta ahora regulado por la Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación del currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con esta nueva regulación se establece la ordenación y el currículo de estas enseñanzas de acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto 103/2023, de 9 de mayo. Asimismo, se desarrollan los aspectos relativos a la ordenación específica y organización curricular de esas enseñanzas, el horario para las distintas modalidades de enseñanza, la ordenación de la evaluación, la titulación y la tutoría del alumnado, así como el reconocimiento de las equivalencias y convalidaciones.

Esta Orden se acompaña de siete anexos. El anexo I establece la distribución de materias por curso, así como el horario lectivo semanal. El anexo II.a y II.b presenta los modelos oficiales de actas de evaluación y las claves indicativas de las materias se relacionan en el anexo II.c. El anexo III presenta el modelo de expediente académico del alumnado, el anexo IV regula el modelo de historial académico y el anexo V establece el modelo de informe personal por traslado. En el anexo VI establece una tabla de equivalencia de estudios previos cursados. En el anexo VII se establece el modelo de certificación de estudios cursados.

La Orden incluye, además, una Disposición adicional primera que regula otras vías de obtención de título; una Disposición adicional segunda sobre datos personales del alumnado; y una Disposición adicional tercera regulando la impartición de materias en la modalidad de educación a distancia para alumnado matriculado en la etapa de Bachillerato para personas adultas que desee cursar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

09/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ29F6UTR2UFEE4PHH933ARPF2

PÁG. 2/4





determinadas materias que no se oferten en el centro.

Asimismo, se incluye una Disposición final primera de modificación de la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial para responder a nuevas necesidades formativas de las personas adultas, facilitando el acceso a planes educativos. Esta disposición modifica, además, la autorización en el procedimiento extraordinario de matriculación.

Además, se incluye una Disposición final segunda de modificación de la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas, que permite que la Administración educativa adapte la oferta de planes educativos a las necesidades formativas detectadas en el alumnado adulto.

Finalmente, se recoge una Disposición Final tercera para habilitar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de educación permanente para modificar los anexos cuando así se requiera siempre que dichas modificaciones no afecten al articulado de esta orden.

La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y a las características de la sociedad actual.

Asimismo, la presente Orden cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa reguladora menos restrictiva de derechos, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de esta norma se ha permitido y facilitado a las personas potenciales destinatarias la posibilidad de participar y de hacer aportaciones a través de los procedimientos de audiencia e información pública, regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Del mismo modo se ha observado lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en el desarrollo de esta norma se ha elaborado la prescriptiva memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

## **2. Valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y la empresa.**

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

La presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas adicionales respecto de aquellas que, en su día, pudieron ser introducidas por la publicación de la Orden de 25 de enero de 2018, orden que como se ha indicado en el apartado anterior establecía la ordenación del currículo del Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así pues, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, la publicación de la presente Orden no

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

09/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ29F6UTR2UFEE4PHH933ARPF2

PÁG. 3/4





**Junta de Andalucía**

supondrá un incremento de cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, así como incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN  
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Manuel Jesús Sánchez Hermosilla

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	09/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ29F6UTR2UFEE4PHH933ARPF2	PÁG. 4/4

